



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE



2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CONTRIBUCIÓN AL “GENDER MAINSTREAMING”

Anís, Mónica A.

profesoramonicaanis@gmail.com

RESUMEN

La urgencia de erradicar las desigualdades de género y promover la igualdad de género es un objetivo destacado del derecho internacional de los derechos humanos. El principio de incorporación de la perspectiva de género tiene sus raíces en el compromiso internacional con la igualdad de género, el desarrollo y la paz para todas las personas. Este trabajo pretende abordar la implementación de los principios de transversalidad de género desde las responsabilidades del Estado argentino.

PALABRAS CLAVE

Igualdad, políticas públicas

INTRODUCCIÓN

Para hablar hoy de igualdad es fundamental entender y manejar el concepto de transversalidad, o la correcta aplicación del principio de igualdad de género a la legislación nacional, ya que tiene importantes implicaciones sociales, jurídicas y políticas para las personas. El principio de transversalidad de género se fundamenta indiscutiblemente en el compromiso mundial con la igualdad de género, así como con el desarrollo y la paz para todas las mujeres.

En este punto, la cuestión sobre los roles de cuidado y su importancia central para el bienestar humano irrumpió con fuerza en la agenda regional como resultado de la lucha y organización de los movimientos feministas, a partir de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe que dio lugar al Consenso de Quito (ONU, 2007) (1) en el que se reconoció el cuidado como un tema público indelegable que es responsabilidad de los Estados, organizaciones, empresas y familias donde sobresale la necesidad de políticas públicas que promuevan la

responsabilidad igualitaria entre hombres y mujeres en el contexto familiar, así como así como reconocer la importancia de los cuidados y el trabajo no remunerado para mejorar el desarrollo económico de los países y el bienestar de las familias.

Posteriormente, el Consenso de Brasilia reconoció expresamente al cuidado como un derecho universal y se estableció que el hecho de que recaiga desproporcionadamente sobre las mujeres contribuye sin dudas a perpetuar su condición de subordinación y explotación.

Asimismo, en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible los Estados enfatizaron especialmente el hecho de que la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral y en el ámbito público no se haya visto acompañada de una mayor participación de los varones en el trabajo doméstico no remunerado y de cuidados así como también que sean las mujeres quienes realicen el trabajo de cuidados en el mercado (particularmente en el sector del

trabajo doméstico remunerado, salud y educación).

Sumando a estos antecedentes, la Argentina solicitó en el año 2023, solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que emita una Opinión Consultiva (artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos.

MÉTODOS

Para esta comunicación se toman como referencia las tareas investigativas de relevamiento jurisprudencial y fichaje bibliográfico. El tratamiento del material teórico se realizó desde un posicionamiento crítico a fin de indagar sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado conforme se vislumbra en los casos jurisprudenciales comentados.

Para su estudio se utilizó el método de análisis crítico del discurso, partiendo de la regla de que el derecho es un fenómeno social que con las palabras asigna significado a las cosas, revela el funcionamiento de la realidad jurídica, y a la par refuerza el rol de los órganos jurisdiccionales en la producción de sentido técnico, en cuyas unidades de significación aparecen factores sistémicos de la propia ciencia y extra sistémicos del campo ideológico.

Por ello, en esta oportunidad solo se valoran las diversas identidades discursivas presentes en los textos jurisprudenciales de la Corte IDH y de la CIDH analizados para mostrar como resultado la presencia de argumentos jurídicos y extrajurídicos sobre el alcance del derecho de cuidado y su interrelación con otros derechos, cuestión que se encuentra en permanente construcción discursiva y práctica, y que involucra valoraciones institucionales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El Estado argentino ha suscripto varios compromisos internacionales

tendientes a establecer los derechos de las mujeres en la máxima jerarquía de nuestro bloque de constitucionalidad federal. No hay duda de que el avance hacia la igualdad de género desde el punto de vista normativo y jurisprudencial está firmemente respaldado.

Sin embargo, los derechos allí afirmados no son suficientes para asegurar su implementación. Estas medidas son imprescindibles, pero muchas veces insuficientes para producir las transformaciones culturales necesarias.

El asunto es extremadamente complejo y requiere un análisis exhaustivo de los factores históricos, sociales, políticos y económicos que influyen en contextos donde la violencia contra las mujeres, la discriminación estructural y las restricciones a los cargos públicos y al acceso al mercado laboral parecen no concluir.

En este punto se torna interesante analizar un aspecto complejo relacionado con los roles de cuidado que, en Argentina, respecto de niños recae principalmente

sobre las familias, y, al interior de ellas, sobre las mujeres (2).

Esto se debe a una serie de factores que confluyen muchas veces:

- La división sexual del trabajo que tradicionalmente se centra en las tareas reproductivas que suelen realizar las mujeres.
- Los estándares culturales que designan el rol de cuidado familiar en las mujeres
- La deficiente estructura de servicios de cuidado disponibles tanto en el ámbito público como en el privado (3).

En este marco, Argentina solicitó en el año 2023, solicitó a la Corte IDH que emita una Opinión Consultiva (artículo 64.1 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos) sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos (4).

En ese aspecto la Comisión Interamericana (CIDH) formuló algunas observaciones que remitió a la Corte IDH. en ocasión de la solicitud efectuada por nuestro país (5). Así, la CIDH examinó temas transversales en los cuales destacamos:

- El principio de igualdad y no discriminación, y su relación con el derecho del cuidado. Reconoció la importancia de estos principios como normas fundamentales de ius cogens, destacando la responsabilidad del Estado en garantizar y respetar los derechos sin discriminación alguna. Hizo hincapié en los obstáculos que enfrentan ciertos grupos históricamente discriminados para acceder plenamente a los cuidados, resaltando los sesgos y prejuicios que marcan los modelos de cuidado. Acentuando la importancia de políticas públicas integrales y medidas institucionales para proteger a grupos vulnerables, así como el uso de sistemas de indicadores de derechos humanos.

- La división sexual del trabajo en la provisión de cuidados y la desigualdad de género. Destacó que la sobrecarga del trabajo de cuidados no remunerado, principalmente asumido por mujeres, afecta su participación en la educación, el trabajo y la vida social, generando desigualdad de género y riesgo de violencia.

A la espera de la emisión de la opinión del tribunal internacional es importante resaltar la importancia que ésta tendrá para la configuración de estándares jurídicos en los Estados parte, en aspectos muy trascendentes en el reconocimiento de las tareas de

cuidado con un enfoque de género, y su implicancia en el derecho de familia, en el derecho laboral, en el derecho sucesorio, en el derecho contractual, en el derecho de daños etc.

En este sentido, aparece trascendente la repercusión que pueda tener la opinión internacional en cuanto la feminización del cuidado y las obligaciones del Estado en cuanto a las políticas públicas que deberán diseñarse en consecuencia a fin de que ciertos patrones discriminatorios no refuercen estereotipos que consoliden una visión en la que el destino de las mujeres este asociado al cuidado familiar como único plan de vida posible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Pennella, S. (2021). El cuidado como derecho humano: El cambio de paradigma y la redistribución de los cuidados como principales desafíos de las políticas públicas. *Defensoría del Pueblo de la Nación*. <https://defensoria.org.ar/rec/silvina-pennella-el-cuidado-como-derecho-humano-el-cambio-de-paradigma-y-la-redistribucion-de-los-cuidados-como-principales-desafios-de-las-politicas-publicas/>
2. ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. (2021). *El derecho al cuidado: Conciliación familiar y laboral en las empresas*. <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2023/07/2021-El-Derecho-al-Cuidado-Conciliacion-familiar-y-laboral-en-las-empresas.pdf>
3. Resulta clarificador el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Etcheverry, Juan Bautista c/ EN s/ amparo ley 16.986" en cuanto dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo que establece la obligatoriedad de guarderías y salas maternas en aquellos establecimientos en donde preste servicios un número mínimo de trabajadoras.
4. La presente consulta versa sobre las cuestiones del derecho humano

a cuidar, a ser cuidado/a y al autocuidado; la igualdad y no discriminación en materia de cuidados; los cuidados y el derecho a la vida; los cuidados y su vínculo con otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y las obligaciones que tiene el Estado en dicha materia”.

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_2_2023_es.pdf

5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Observación general sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas.*

https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/8_CIDH.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 21G005 SGCyT-UNNE -